

INFORME DE SECRETARIA. A Despacho del señor Juez, la presente demanda para su revisión.
Sírvasse proveer.

KATHERINE GOMEZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, septiembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 1523

Rad. 2021-00253

DEMANDANTE: DIANA MARIA ANACONA TINTINAGO

DEMANDADO: ENER OBREGON SOLIS

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Al revisar el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, encuentra el despacho que este adolece de los siguientes requisitos:

- a) No se allega el titulo ejecutivo objeto del cobro.
- b) No se aporta una relación clara y detallada de las cuotas adeudadas.

En consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

1. INADMITIR la anterior demanda.
2. CONCEDASE a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar lo indicado, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.